

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> .—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.	SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL
Un año..... 17'50 ptas.	Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.	Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 9'10 >		Seis meses..... 10'65 >
Tres id..... 4'90 >		Tres id..... 6 >
Números sueltos 25 céntimos		Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 73)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente sobre condonación de una multa de 2.500 pesetas, impuesta por el Gobernador Civil de la provincia de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, á consecuencia de la queja formulada por varios viajeros del tren correo número 2 de la línea de Linares á Almería, correspondiente al día 28 de Agosto de 1908, la Sección segunda de dicho Consejo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el día 15 de Noviembre de 1909 se dió cuenta del expediente de condonación de la multa de pesetas 2.500, impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, á consecuencia de la queja formulada por varios viajeros del tren correo número 2 de la línea de Linares á Almería, correspondiente al día 28 de Agosto de 1908; asunto pasado á informe de la Sección por decreto marginal de la Dirección General de Obras Públicas de fecha 13 de Septiembre de 1909.

»Del expediente de imposición de la multa se deduce que cinco de los viajeros de referencia, quienes

dicen representar á infinidad de personas que, como ellos, habían viajado en el tren de que se trata, elevaron al Gobernador de dicha Provincia un largo escrito en el que describían detalladamente las molestias y retrasos de que habían sido víctimas desde su salida de Almería hasta su llegada al empalme de Moreda.

»Afirmar que el tren salió de dicha estación de origen con más de media hora de retraso y con veintitantos vagones, en los que los viajeros de tercera clase iban hacinados, en número de 70, en coches de 50 asientos, aparte de los que tuvieron que efectuar el viaje de pie en vagones cuadras, habiéndose habilitado para dicho tren gran número de los billetes de vuelta de los viajeros que habían ido á Almería en trenes de recreo, con motivo de las corridas de toros, y que debían volver á su procedencia en los mismos trenes, y dándose el caso de que los de primera clase encontrasen sus asientos ocupados por los de tercera clase, quienes se resistían á desalojarlos.

»Refieren, asimismo, que el tren iba remolcado lentamente por dos locomotoras, hasta que quedó parado, sin poder avanzar, dentro de un túnel de más de 400 metros de longitud, excesiva pendiente y sinuoso trazado, á un kilómetro de la estación de Santa Fe, con las luces apagadas, atmósfera irrespirable y asfixiante calor, lo cual, unido al ruido y á los bruscos movimientos de avance y retroceso, debido á los esfuerzos que se hacían para arrancar el tren y que ocasionaron la caída de equipajes de las redes, produjo alarma entre los viajeros, con su consiguiente confusión, gritos y atropellos, y denuestos contra la Empresa, las Autoridades y el Gobierno, durando esta situación tres cuartos de hora, sin que al personal del tren se le ocurriera hacerlo retroceder para situarlo fuera del túnel, y calmar así

la ansiedad de los viajeros y fracianarlo entonces, en vez de practicar esta operación como se hizo, en el interior de aquél.

»Añaden, por último, que en todas las estaciones se perdía tiempo por la aglomeración de viajeros y por la maniobra de segregar algunos coches con objeto de aligerarlo, sin que la Compañía cuidara de separar con preferencia los que estaban menos ocupados, ni de indicar á los viajeros en qué coche podían encontrar nuevo asiento; que el tiempo perdido se ganaba en parte desarrollando velocidades vertiginosas en las pendientes y se volvía á perder por las mismas causas en la siguiente estación, y que así se llegó con tres horas ó tres y media de retraso á Moreda, en donde el tren combinado de Granada perdió otra hora sin motivo aparente.

»Y terminan manifestando que esos son, referidos á la ligera, los detalles de una de las odiseas á que la Empresa acostumbra á someter á los viajeros.

»Remitida copia de esta reclamación á la cuarta División de Ferrocarriles, ésta propuso la multa de que se trata, por estar de acuerdo con el Ingeniero Inspector, quien informó que el retraso á la salida de Almería había sido de quince minutos, efecto de la imprevisión de la Compañía, su falta de elementos y el mal estado de las máquinas;

»Que lo ocurrido en el túnel de Huechar, aparte de no ir alumbrados los coches, fué debido á que iba encargado de la segunda máquina un fogonero de tercera clase no habilitado;

»Que la Compañía reconoció su responsabilidad en el mero hecho de castigar á los maquinistas;

»Que un furgón y un vagón del tren llevaban viajeros;

»Que el alumbrado de los coches dejaba mucho que desear, y la negligencia y apatía de los empleados era efecto de su escaso número y el

convencimiento que tienen de que no pueden prestar mejor servicio, á pesar de los frecuentes y excesivos castigos de que son objeto;

»Que el servicio que la Compañía presta en sus líneas va de mal en peor, sin que preste atención á las advertencias de la División, contestando en forma irrespetuosa; y

»Que procede á su juicio, proponer al Gobernador de Almería la imposición de una multa de 2.500 pesetas por el retraso á la salida, la conducción de viajeros en furgones y vagones y lo ocurrido respecto del servicio de tracción, y al de Granada la de otra multa de igual cantidad por el alumbrado y demás deficiencias de carácter general.

»Oída la compañía por el Gobernador, aquélla se ocupa únicamente de los extremos que han sido objeto de multa por parte del Gobierno Civil de Granada, y alega en su descargo que los retrasos sufridos en Moreda y otras estaciones se hallan justificados por tratarse de un tren que circulaba á bastante distancia de su hora reglamentaria, y que, con arreglo al Real decreto de 10 de Mayo de 1901, los retrasos sólo deben apreciarse al final del recorrido, y el del tren en cuestión corresponde, por tanto, castigarlo al Gobernador de Jaén y no á los de Granada y Almería.

»Pasado el asunto á la Comisión provincial, ésta informó en sentido de que procedía la imposición de la multa propuesta, por considerar que quedaban probados de una manera evidente los hechos denunciados, sin que los fundamentos alegados por la Compañía pudieran ser tenidos en consideración, toda vez que en su deber está el prever y atender suficientemente cuanto corresponda para evitar todo riesgo y el exacto cumplimiento de los servicios á su cargo.

»El Gobernador, finalmente, impuso la multa en cuestión, fundado en que la explicación dada por la

Compañía carecía de toda razón legal, toda vez que por la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles y por las demás disposiciones dictadas sobre la materia, se regulaba y determinaba lo procedente en cada caso, en evitación de éstas ú otras responsabilidades y catástrofes posibles, y su no observancia, la frecuencia de estas faltas que se pretenden corregir, sin hallar posibilidad de que se atenga á lo mandado, máxime cuando median intereses, y aun lo más grave, la vida del público, que por precisión tiene que acudir á sus líneas, tan deficientes, no sólo en el material fijo, sino en el móvil, merece un serio correctivo, no siendo esta la primera vez que la División denuncia el pésimo estado de los servicios, debido al reducido número de empleados, á quienes es materialmente imposible cumplir con su cometido, comprometiendo así la vida de los viajeros, por muy buena que sea su intención.

»La Compañía solicita ahora la condonación de dicho correctivo en una instancia, en la que pone de manifiesto que le han sido impuestas nada menos que tres multas de 2.500 pesetas por los Gobernadores de las provincias de Granada, Almería y Jaén como consecuencia de lo ocurrido al tren 2 del día mencionado, siendo el de Jaén el único que por terminar dentro de su jurisdicción el recorrido del tren repetido, tiene la facultad de penar su retraso.

»El Gobernador, al elevar dicha instancia á la resolución superior, informa que las razones aducidas por la Compañía vienen á ser las mismas que expuso en su escrito anterior, y que por su parte nada tiene que añadir á los fundamentos de su providencia.

»El Negociado de Explotación de Ferrocarriles opina que no procede la condonación solicitada por resultar que la causa principal del retraso y de la detención en el túnel obedeció al sistema generalmente seguido por ésta ú otras Compañías de no cumplir con lo que prescribe el artículo 47 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles, el cual dispone que en casos como el presente se formen trenes adicionales en vez de admitir en un sólo tren cuantos viajeros se presenten, con detrimento de su velocidad y por tener en cuenta también las demás deficiencias denunciadas por la División en su informe.

»La Sección se halla de acuerdo con el Negociado, atendiendo á que la multa propuesta al Gobernador de Granada, que es de la que ahora se trata, fué propuesta al mismo, no por lo ocurrido en el caso particular que motivó la queja de los viajeros en cuestión, sino por grandes deficiencias de carácter general, según se desprende del informe del Ingeniero Inspector, con el cual se hubo de conformar el Jefe de la

División, siendo notorio que la Compañía multada tiene en lamentable estado sus servicios, sin que las advertencias de la División hayan logrado sacarla de su apatía, razón por la cual merece un severo correctivo.

»Y por lo expuesto, acordó la Sección, unánime, consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

»No procede condonar la multa de pesetas 2.500 impuesta por el Gobernador civil de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, á consecuencia de la queja formulada por varios viajeros del tren correo número 2 de la línea de Linares á Almería, correspondiente al día 28 de Agosto de 1908.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta de esa Dirección General, con el preinserto dictamen, ha tenido á bien confirmar la imposición de la expresada multa.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1909. —Gasset.—Sr. Director general de Obras Públicas.

(De la Gaceta núm. 64.)

Gobierno civil

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 9 del corriente, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente de reclamaciones contra las operaciones electorales verificadas en Santa María Mercadillo: Resultando que Policarpo Ortega, Gil Palacios y Félix Martínez, en sus instancias manifiestan que fueron proclamados candidatos el día 2 de Diciembre último, con arreglo al párrafo 5.º del art. 24 de la vigente ley Electoral, según consta en la certificación expedida por la Mesa, la que presentaron á la Junta municipal del Censo el día 5 en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 de la citada ley; que reclaman contra la proclamación de Francisco Peñacoba y Santos Tejada por no haber presentado la propuesta con arreglo á lo dispuesto en la ley Electoral, habiendo sido proclamados por tres Vocales de la Junta, siendo uno de ellos el propuesto Francisco Peñacoba: Resultando que dada audiencia á los protestados, éstos comparecieron ante el Alcalde juntamente con los reclamantes y alegaron los primeros que fueron propuestos candidatos por un Concejal y otro ex-Concejal, presentando ellos mismos la solicitud á la Junta acompañando las correspondientes certificaciones y propuestas, la cual fué rechazada por varios vocales de la Junta sin constituir mayoría absoluta, por lo cual dejó de proclamarse candidatos, fundándose para

desestimar dicha propuesta en que se decía en la misma, que los que suscribían Concejal y ex-Concejal proponían á los dicentes, siendo así que la omisión estaba bien salvada al concordar perfectamente las certificaciones con las listas de los Concejales y ex-Concejales expuesta al público, por lo cual insiste en que por la Junta municipal del Censo se les proclame candidatos; los reclamantes insistieron en lo por ellos expuesto en sus instancias: Resultando que por acuerdo del Ayuntamiento el Alcalde emite informe exponiendo que Policarpo Ortega, Gil Palacios y Félix Martín fueron proclamados candidatos por el Presidente y dos Vocales de la Junta que constituyen la mayoría de ella y porque Francisco Peñacoba al mismo tiempo que vocal de la misma fué propuesto candidato, y, en su consecuencia, es incompatible para poder actuar en el primer concepto; que Francisco Peñacoba y Santos Tejada solo fueron proclamados candidatos por dos Vocales de la expresada Junta, siendo uno de ellos padre político del candidato Francisco Peñacoba, por lo que ha podido tener interés directo en la proclamación del mismo; termina manifestando que debe estimarse la protesta y dejar sin efecto la proclamación de Francisco Peñacoba y Santos Tejada: Resultando que del acta de la sesión celebrada el 5 de Diciembre último para la proclamación de candidatos por la Junta municipal del Censo electoral con asistencia del Presidente y cinco Vocales, aparece que examinadas las propuestas para candidatos hechas, tres de ellos por la vigésima parte del número total de electores del distrito y otra por dos Concejales, el Presidente y dos Vocales de la Junta opinaron que se proclamaran candidatos á Félix Martín, Gil Palacios y Policarpo Ortega y desestimar la otra propuesta por aparecer en ella como Concejal uno de los proponentes y porque la propuesta estaba formulada para dos candidatos, y los otros tres Vocales de la Junta protestaron la candidatura formulada por los electores á favor de Félix Martín, porque dos electores no saben firmar, haciéndolo á su ruego dos testigos, y así mismo protestaron de la proclamación á favor de Policarpo Ortega, porque les consta no sabe leer ni escribir y dichos tres Vocales propusieron se proclamase candidatos á Gil Palacios, Francisco Peñacoba y Santos Tejada; que oído en el acto el candidato Félix Martín protestó á los tres Vocales que se negaban á expedirle la credencial como candidato electo; que oído en igual forma otro de los candidatos, Santos Tejada protestó á su vez del Presidente y Vocales Federico Llano y Alejo Martín por la misma razón que el anterior: Considerando

que según aparece del expediente, D. Gil Palacios, D. Policarpo Ortega y D. Félix Martín fueron proclamados candidatos dentro de las condiciones legales: Considerando que D. Francisco Peñacoba y Don Santos Tejada que aspiraban á serlo no fueron proclamados candidatos por mayoría de la Junta, sino tan solo por dos Vocales, de los cuales uno de ellos es pariente como padre político del Francisco Peñacoba, de donde resulta que éste y el Santos Tejada no fueron proclamados por la mayoría de la Junta municipal del Censo por entender que sus propuestas no estaban formuladas con arreglo al art. 24 de la misma; la Comisión, por mayoría de cuatro votos de los Sres. Fernández-Villa, Val, Rilova y Zumarraga, Vicepresidente, contra dos de los Sres. Fuente y Hernaez, ha acordado declarar válida la proclamación de candidatos hecha á favor de D. Policarpo Ortega, D. Gil Palacios y D. Félix Martín.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 9 de Marzo de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

TESORERIA DE HACIENDA

En las relaciones de deudores presentadas por el Arrendatario de contribuciones de esta provincia de la 1.ª, 2.ª y 3.ª zona del partido de esta capital para la liquidación del primer trimestre del año actual, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, minas, carruajes, casinos y cuarto trimestre de 1909 del impuesto de utilidades en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el art. 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el término de cinco días para los de la primera zona y tres para los demás no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al citado Arrendatario de contribuciones, el

cual firmará el recibo en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 10 de Marzo de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Tomás Peñay.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias judiciales

Roa.

D. Lucas Zumel Antón, Juez municipal de bienes anteriores en funciones de propietario de esta villa.

Por el presente edicto hago saber: que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado por D. Toribio Crespo Esteban, casado, labrador, y de esta vecindad, contra Agustín Montes Carrasco, de la misma, aunque hoy está en ignorado paradero, por lo que fué seguido el juicio en rebeldía, dándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Roa 7 de Marzo de 1910, el Sr. D. Lucas Zumel Antón, Juez municipal en funciones y adjuntos D. Prudencio Rioja Rodero y D. Cirilo Cilleruelo Pérez, constituidos en tribunal, han visto este juicio entre partes, como demando D. Toribio Crespo Esteban, labrador y de esta vecindad, y demandado Agustín Montes Carrasco, mayor de edad, casado y de esta propia vecindad, aunque hoy en ignorado paradero, sobre pago de pesetas.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos responsable al demandado Agustín Montes Carrasco de la cantidad objeto de la demanda, y en su virtud, le condenamos á que satisfaga á D. Toribio Crespo la de 250 pesetas con las costas de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lucas Zumel.—Prudencio Rioja.—Cirilo Cilleruelo.

Y para que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente que sello y firmo en Roa 9 de Marzo de 1910.—Lucas Zumel.—Por su mandado, Victoriano Carrascal.

Quintanilla de la Mata.

D. Saturio Mena y Alonso, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: Que en juicio verbal civil que se dirá, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

En Quintanilla de la Mata á 25

de Febrero de 1910, el Tribunal municipal compuesto del Sr. D. Angel Tordable, Juez municipal, y de los Adjuntos D. Odón de Bengoechea y D. Abelardo Rodríguez, habiendo visto los autos de juicio verbal civil entre partes, de la una como demandante D. Emilio Santillán Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de este pueblo, y de la otra D. Dionisio García Orcajo, mayor de edad, viudo, labrador, natural y vecino que ha sido del mismo y actualmente de ignorado paradero, sobre reclamación de 50 pesetas prestadas gratuitamente en 20 de Marzo de 1908, celebrado en rebeldía por la no comparecencia del demandado, á pesar de haberse cumplido las prescripciones del art. 267 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallamos: que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado D. Dionisio García Orcajo y le condenamos al pago de 50 pesetas reclamadas en este juicio, costas y gastos hasta su terminación, que hará efectivo tan luego como esta sentencia sea firme, decretando y ratificando el embargo solicitado por el actor, del remanente de la finca vendida judicialmente al deudor en 7 del corriente mes en la demanda verbal civil interpuesta por D. Anacleto Girón.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al demandado en estrados del Juzgado y Boletín oficial de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Tordable.—Odón de Bengoechea.—Abelardo Rodríguez.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por los Sres. Juez municipal y Adjuntos que la suscriben, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que certifico.—El Secretario, Saturio Mena.

Y para que tenga lugar la inserción en el Boletín oficial de la provincia y sirva de notificación al demandado, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Juez municipal, en Quintanilla de la Mata á 28 de Febrero de 1910.—Ante mí, Saturio Mena.—V.º B.º—El Juez municipal, Angel Tordable.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Vileña.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el año de 1909.

El día 2 de Enero se acordó formar el alistamiento de mozos el día 3 del mismo.

El día 3 se procedió á la formación del alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército.

El día 23 se suspendió la sesión por ser día del santo de S. M. el Rey.

El día 30 se acordó concurrir á

la rectificación del alistamiento el día 31 del mismo.

El día 31 se procedió á la rectificación del alistamiento.

El día 13 de Febrero se acordó concurrir al sorteo de mozos que se celebrará mañana.

El día 14 se verificó el sorteo de mozos alistados.

El día 20 se acordó admitir la dimisión de Médico titular presentada por D. Carlos Cameno y nombrarle médico interino hasta tanto que se provea la plaza, anunciándose la vacante en el Boletín oficial de la provincia.

El día 27 se reiteró el nombramiento de Médico titular interino á favor de D. Carlos Cameno, con el sueldo anual de 50 pesetas; nombrar al mismo D. Carlos para el reconocimiento facultativo y á don Ladislao Condado perito para tallar á los mozos alistados y se nombró á D. Bonifacio Salas y D. Quintín García, ex-Alcaldes de este distrito, para sustituir á los Concejales don Pablo Velez y D. Marcos Vesgas para el acto de la clasificación y declaración de soldados.

El día 6 de Marzo se comparece á la clasificación y declaración de soldados; proceder á la reposición de las paredes del Este y Sur de la escuela, adquiriendo los materiales necesarios para la obra, cuyo gasto se pagará del sobrante de la cuenta del año anterior.

El día 7 se verifica la clasificación y declaración de soldados alistados.

El día 20 se acordó aprobar la cuenta municipal del año de 1908, rendida por el Alcalde y Depositario, con el dictámen del Regidor Síndico y que se exponga al público por término de 15 días.

El día 27 se nombraron á D. Pablo y D. Rafael Velez peritos para dividir el término jurisdiccional con los distritos de La Vid, Las Vesgas y Terrazos.

El día 3 de Abril se acordó delegar á D. Mariano Olasolo para que concorra al juicio de exenciones de los quintos el día 15 del actual.

El día 10 acordóse sean alta en el Registro fiscal de edificios y solares las casas núm. 28 de la calle del Medio á nombre de Aureliano Velez y la casa núm. 6 de la calle Alta á nombre de Juan Vesga Calzada, mediante justifican la propiedad con las escrituras presentadas de compra y que se remitan las solicitudes al Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia.

El día 17 se celebró el sorteo del Concejal que ha de cesar en el cargo, correspondiéndole á D. Marcos Vesga Velez, y se declararon tres vacantes de Concejales que serán cubiertas en la elección de 12 de Mayo de 1909.

El día 24 se acordó proceder á la mayor brevedad á reparar las paredes de la escuela pública á fin de

evitar se filtren las aguas que ocasionan perjuicio al interior, y se haga por administración, por ser de poco gasto, con lo destinado para reposición de la casa Ayuntamiento.

El día 1.º de Mayo acordóse prohibir el pastar á toda clase de ganado en los caminos de Aguilar, Terrazos y camino medio y rastros, hasta que el Ayuntamiento levante la veda.

El día 22 se acordó formar las listas para la renovación de la Junta pericial, y hechas se remitan al señor Delegado de Hacienda de esta provincia.

El día 5 de Junio se acordó sacar las listas de contribuyentes por territorial y pecuaria y formar las ternas para la renovación de la Junta pericial.

El día 12 se formaron las ternas para la renovación de la Junta pericial, que se remitirán seguidamente al Sr. Administrador de Hacienda de la provincia.

El día 1.º de Julio se dió posesión á los Concejales proclamados en las últimas elecciones, quedando constituido el Ayuntamiento: Presidente D. Pablo Velez; Regidor síndico, D. Carlos Velez; Regidor primero, D. Mariano Olasolo; segundo, don Miguel Díez; tercero, D. Feliciano Vesga y cuarto, D. Matías del Hoyo, señalando el sábado de cada semana para la celebración de las sesiones.

El día 3 nombrar perito repartidor para la Junta pericial á Don Faustino Vega y suplente del mismo á D. Ladislao Condado y se ponga en conocimiento del Sr. Administrador de Hacienda los nombres de los señores que componen la Junta pericial y suplentes.

El día 10 formar dos secciones de este Ayuntamiento, una de Hacienda y otra de Presupuestos, designando vocales de la primera á D. Matías del Hoyo, D. Mariano Olasolo y D. Miguel Díez, y para la segunda á D. Feliciano Vesga y D. Carlos Velez.

El 7 de Agosto formar tres secciones de vecino hábiles para el sorteo de los que han de formar la Junta de asociados para la municipal.

El día 14 se acordó celebrar el sorteo para la designación de asociados para formar la Junta municipal.

El día 21 se procedió al sorteo de los vecinos que han de formar parte como vocales asociados para la Junta municipal, habiendo correspondido, primera sección don Bonifacio Solas y D. Braulio Díez; segunda sección, D. Bernardo Vesga y D. Aureliano Vesga; tercera sección, D. Baldomero Vesga y don Pablo Gutiérrez.

El día 4 de Septiembre acordóse se proceda á reparar el puente sobre el río Oca, por hallarse intran-sitable.

El día 11 que por la Comisión se proceda á formar el presupuesto de

ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el año de 1910.

El día 2 de Octubre proceder á la poda de olmos de este municipio, siendo de cuenta del que compre sus leñas.

El día 9 aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de este Ayuntamiento y que se exponga al público por término de 15 días.

El día 30 concurrir á la sesión de este día que va á celebrar la Junta municipal para la discusión y aprobación del presupuesto para 1910.

El día 6 de Noviembre convocar á la Junta pericial proceda á la formación del repartimiento por rústica y pecuaria para el año de 1910.

El día 13 proceder al arriendo á libre venta de los derechos y recargos de consumos para el año de 1910 y de no tener lugar este se cubra el cupo y recargos por repartimiento vecinal.

El día 18 autorizar á D. Mariano Martínez Pardo, vecino de Burgos, para que realice los cobros de cantidades correspondientes á este municipio por recargos municipales, impuestos y que se impongan sobre la contribución territorial, industria, carruajes de lujo, cédulas personales, que se ingresan en arcas del Tesoro.

El día 27 celebrar la subasta de arriendo de consumos el día 6 de Diciembre á las once.

El día 18 se proceda á reponer el camino La Vid en la subida de la cuesta, que está intransitable.

El día 31 que se constituya el nuevo Ayuntamiento en el día de mañana 1.º de Enero de 1910.

Sesiones de la Junta municipal.

El día 26 de Febrero se acordó no haberse presentado reclamación alguna contra el reparto de consumos.

El día 30 de Octubre aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de este municipio para el año de 1910.

Vileña 8 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Carlos Velez.—El Secretario interino, Rafael Velez.

Anuncios oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaria de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Villadiego, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de 15 días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 5 de Marzo de 1910.—El

Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

El único aspirante presentado al cargo vacante de Juez municipal propietario de Villarcayo, ha sido D. Idefonso Sainz Garcia del Moral.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 7 de Marzo de 1910.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

El único aspirante presentado al cargo vacante de Fiscal municipal propietario de Solarana ha sido Don Alejandro del Pozo Garcia.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 7 de Marzo de 1910.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

El único aspirante presentado al cargo vacante de Juez municipal suplente de Amaya, es D. Angel Miguel Garcia.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 7 de Marzo de 1910.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Alcaldia de Berlangas.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento el mozo Victor Garcia Martinez, hijo de Nicolás é Hilaria, no obstante haber sido citado en forma, esta Corporación le ha concedido de término hasta fin del mes actual, para que se presente á ser tallado y reconocido y alegar lo que á su derecho convenga, pues pasado dicho plazo se instruirá contra él expediente de prófugo.

Berlangas 9 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Eustaquio Arroyo.

Igual citación hace el Alcalde de Villaverde Peñahorada respecto del mozo Eutimio González López, hijo de Julian y Cesárea, por término de quince días.

El de Zalduendo respecto del mozo Eulogio Izquierdo Garcia, hijo de Pedro y Eugenia, por el mismo término.

El de Aguas Cándidas respecto de los mozos Simón Gandía Peña, hijo de Antonio y Francisca, y Cipriano Moratinos Ruiz, de Toribio y Victoria, para el día 20 del corriente.

Alcaldia de Espinosa de los Monteros

Formado el padrón de cédulas personales de este término municipal, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayunta-

miento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos de reclamación, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Espinosa de los Monteros 2 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Félix Bermejillo.

Alcaldía de Sandoval de la Reina.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito de los años de 1908 y 1909, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Sandoval de la Reina 9 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Félix Martínez.

Alcaldía de Valles.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución rústica y pecuaria de este distrito para el año de 1911, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten relación duplicada en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Valles 9 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Moisés Acitores.

Alcaldia de Bentretea.

Celebrado ante el Ayuntamiento de mi presidencia el sorteo de asociados que con el mismo han de constituir la Junta municipal para el corriente año, han resultado designados los individuos siguientes:

Primera sección.—D. Domingo Alonso Ojeda y D. Nemesio Samaniego.

Segunda sección.—D. Pablo Alonso Peña y D. Félix Alonso Plaza.

Tercera sección.—D. Anselmo Tamayo Plaza y D. Gabriel Hoz Ojeda.

Lo que, en cumplimiento de lo que dispone la ley y á los efectos conducentes, se hace público por el presente anuncio.

Bentretea 8 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Emilio Alonso.

Formado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto para el año actual, se

halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Bentretea 8 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Emilio Alonso.

Alcaldía de Cubo de Bureba.

Se halla vacante la plaza de Depositario de fondos de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 75 pesetas, que serán satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el preciso término de 15 días, pues pasados que sean no serán admitidas.

Cubo de Bureba 4 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Narciso Alonso-Lecifiana.

Anuncios particulares

Pérdida.

Habiendo sufrido extravío las tres inscripciones nominativas de la deuda perpetua al 4 por 100, procedentes de Propios de la comunidad de villa y tierra de Haza, números 5.900, 11.940 y 19.347 de capital respectivamente pesetas 242.678'82 10.110'45 y 50.76'90, se ruega á la persona en cuyo poder se hallen se sirva hacer entrega de las mismas en la Intervención de Hacienda de esta provincia ó en casa del apoderado de dicha comunidad D. Pedro Esteban, en Roa. 1-4

Abonos minerales.

Abonos minerales.—Primeras materias.—Superfosfatos.—Nitratos de sosa, marca Saint-Gobain.—Precios de fábrica.

JOSÉ MIGUEL OLIVÁN

Almacenes de muebles y camas.

BURGOS 6-10

VALENTIN MARCOS

Almacenes de hierros, camas y ferretería.

Unico representante en Burgos de la Sociedad «Cementos Portland» de la acreditada marca Canigrejo.

Depósitos: calle de Mercado, 14.
6

Interesante.

A los Sres. Alcaldes de esta provincia.

En vista de la Real orden publicada el 17 de Enero del año actual, de reposición de lápidas y azulejos, se advierte á dichos señores que la fábrica de loza y azulejos de Nazario Escudero, única en esta región, se encarga, como con anterioridad lo ha hecho, de la construcción de lápidas y azulejos numerados.

Dirección: Nazario Escudero, Almacenes de loza, cerámica y cristalería, Pasaje de la Flora, núm 9, Burgos. 1-4